República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2021-00860**-00

De conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del Proceso, se corre traslado de la partición presentada (cons. 30) a los interesados por el término de cinco (5) días.

Adviértasele a los interesados, que al momento de aportar al juzgado memoriales, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso, con lo que se surtirán los traslados respectivos. Surtido el traslado de los cinco (5) días, ingrésese el expedite al despacho para proveer.

Por otro parte, se acepta la renuncia al poder conferido que presentó la abogada **MARILYN MORELLI MORALES**, la cual cumple con lo establecido por el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso (cons. 31).

Se le indica la abogada que el despacho se abstiene de tramitar la solicitud consistente en que se regulen honorarios, en primer lugar, por cuanto dicha solicitud no se presentó en forma de incidente, como lo señala la norma concerniente a los apoderados judiciales del C. G. del Proceso, y, en segundo lugar, por improcedente, en tanto el ordenamiento adjetivo civil no previó que luego de presentada la renuncia se pueda por parte del mismo abogado renunciante solicitar ante el juez la regulación de honorario, sino que indicó que dicha petición le asiste a los abogados que se les revoca el poder o se les designe otro en su lugar. Específicamente los incisos 1 y 2 del artículo 76 del C. G. del Proceso señalan:

“[E]l poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, ***el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior****. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794ac6e53dd4696766ba92db536664b7de7bf7a357483c66e87869ff10cca6bd**
Documento generado en 31/07/2023 10:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG